

MESA DE ENTRADAS ÚNICA DE FAMILIA

1° CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL - ACORDADA N° 18.668 bis

I. FORMULARIO DE INGRESO DE DEMANDAS

INFORMACIÓN A DETALLAR POR EL PROFESIONAL (*)

1) TIPO DE JUICIO (Objeto de la Pretensión):

PRIVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL

SUPRESIÓN DE APELLIDO PATERNO

2) DATOS PERSONALES DEL ACTOR / MENORES

Apellido y Nombres: **ELIANA ANDREA LOPEZ,**

Tipo y N° de Documento: . D.N.I: 37.627.034

Domicilio Real / Denunciado: Barrio San Cayetano, Manzana A casa 21, Rodríguez Peña, Junín,
Mendoza

Teléfono **2616224389**

Apellidos y Nombres de los Menores: **FRANCESCO VALENTINO LUCERO LOPEZ**

DNI:53.488.590

3) DATOS PERSONALES DEL DEMANDADO

Apellido y Nombres: **ALEJANDRO ALAN LUCERO**

Tipo y N° de Documento: **D.N.I: 37.267.783,**

Domicilio Real /Denunciado: DESCONOCIDO

Teléfono: : **DESCONOCIDO**

4) PATROCINANTE / APODERADO / ORG. DE ORIGEN

☒ Particular

☐ Co-Defensor

☐ Asesoría de Menores

☐ Ad Hoc

☐ Defensorías

☐ Cuerpo de Mediadores

☐ Of. I. Hospitalarias

☐ Juzgado

☐ Otros.....

Apellido y Nombres: **MARIELA ALEJANDRA PONCE**

Matrícula: 11220

Domicilio Legal: B° NUEVA ARGENTINA M:G C:7 SAN MARTIN MENDOZA

Defensoría / Organismo/ Asesoría/ Juzgado N°:.....

5) ANTECEDENTES POR CONEXIDAD

Competencia Civil ☐

Guarda Pre adoptiva ☐

6) INDIQUE SI LA DEMANDA SE EFECTUA POR SECRETARIA NOCTURNA

(ART.61, INC.3, C.P.C.)

☐ SI

☒ NO

7) DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA:

ESCRITO DE DEMANDA

RATIFICA

PARTIDA DE NACIMIENTO DEL MENOR

CERTIFICACIÓN NEGATIVA DEL PROGENITOR

COPIA DE EXPEDIENTE ANTERIOR

FOTOS

INFORME ESCOLAR DEL MENOR

21 DE DICIEMBRE DE 2021

.....

Fecha


Mariela Alejandra Ponce

Abogada

Matrícula 11220

.....
Firma y sello aclaratorio del profesional

(*) La información suministrada en la presente, reviste el carácter de Declaración Jurada.

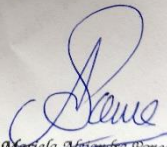
RATIFICA

SR. JUEZ:

ELIANA ANDREA LÓPEZ D.N.I: 37.627.034,
por "Demanda de Privación de responsabilidad parental y
supresión de apellido" respetuosamente me presento y digo:

Que vengo mediante el presente escrito a ratificar la totalidad de lo actuado en mi nombre y representación, por la **DRA MARIELA ALEJANDRA PONCE Matrícula 11220** conjuntamente con el **DR. ALFREDO GUSTAVO CORTES Matrícula 5994** ya que ha sido lo por mí mandado en los autos de referencia, lo que pido se tenga presente a todos sus efectos.-

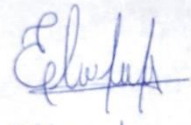
Proveer de conformidad, SERÁ JUSTICIA



Mariela Alejandra Ponce
ABOGADA
Mat. 11220



ALFREDO GUSTAVO CORTES
ABOGADO
MATRÍCULA 5944



Eliana Lopez

PRIVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL. -

SUPRESION APELLIDO PATERNO. -

SEÑORA JUEZ DE FAMILIA:

ALFREDO CORTES Y MARIELA PONCE, por la Señora **ELIANA ANDREA LOPEZ**, a U.S. se presenta y dice:

I- PERSONERIA:

Que, a los fines de acreditar personería en los presentes, acompañamos escrito ratifica conforme ACORDADA 30.171.

II- DATOS PERSONALES:

Que los datos personales de la Sra. **ELIANA ANDREA LOPEZ**, son argentina, mayor de edad, D.N.I. N° 37.627.034, domiciliada realmente en Barrio San Cayetano, Manzana A casa 21, Rodríguez Peña, Junín, Mendoza, domicilio electrónico:marielaponce977@gmail.com, teléfono: 2612570160.-

III- DOMICILIO LEGAL:

Que constituye domicilio legal para todos los efectos del presente tramite en B° Nueva Argentina M:G C:7 San Martín –Tercera Circunscripción Judicial – Mendoza. - Domicilio procesal electrónico: marielaponce977@gmail.com

IV- OBJETO:

Que viene por la presente a instar demanda contra el **Sr. ALEJANDRO ALAN LUCERO D.N.I: 37.267.783**, quien es de **DOMICILIO DESCONOCIDO**, a fin de que teniendo en consideración los hechos a los que se hará referencia y su prueba, se disponga conforme lo regulado en art. 700 inc. b del C.C y C.N **PRIVARLO DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL respecto del menor FRANCESCO VALENTINO LUCERO LOPEZ**, a quien el demandado abandonó en forma absoluta, como

asimismo se le **SUPRIMA EL APELLIDO PATERNO**, atento que es el deseo de la menor y no se identifica con el mismo.-

Pidiendo que, con motivo de la privación de la responsabilidad parental que se demanda, la sentencia declare expresamente que su titularidad y ejercicio le corresponden a la Sra. **ELIANA ANDREA LOPEZ** exclusivamente en los términos del art.703 del C.C y C.N. y que, en consecuencia, la misma también está legitimada para otorgar sin el consentimiento del padre los actos que prevé el art.645 del C.C y C.N.-

V- **OFRECE INFORMACION SUMARIA:**

Que viene a rendir información sumaria a fin de acreditar que el demandado es de domicilio desconocido ofreciendo los siguientes medios de prueba:

a) TESTIMONIAL: De las siguientes personas:

- 1) **CARLA GOLBANO**, DNI 36.746.179, domiciliada realmente en AVENIDA TUCUMÁN 212 San Martin, Mendoza. Teléfono: 263-4614994.-
- 2) **LUCAS SERVILLA**, D.N.I: 37.627.052, domiciliado en B° San Cayetano M:C C:11 Rodríguez Peña, Junín. Teléfono: 2664-271184.

Quienes deberán ser interrogados a tenor del siguiente pliego: 1) Por las generales de la ley.- 2) Para que diga el testigo si conoce a las partes y en su caso desde cuando.- 3) Para que diga si sabe y como lo sabe dónde vive el Sr. **ALEJANDRO ALAN LUCERO** actualmente.- 4) Para que diga si sabe y como lo sabe desde cuando no se conoce el paradero del Sr **ALEJANDRO ALAN LUCERO**. 5) Para que diga el testigo si es de público y notorio conocimiento que el Sr. **ALEJANDRO ALAN LUCERO** ha desaparecido de los lugares donde habitualmente residía.- 6) Me reservo el derecho de ampliar en audiencia.-

b) INFORMATIVA:

- 1) Se oficie al Juzgado Federal, Secretaria Electoral a fin de que informe cual es el último

domicilio registrado del Sr. **ALEJANDRO ALAN LUCERO**, D.N.I. N° 37.267.783.

2) Se oficie a la División de Antecedentes Judiciales de la Policía de Mendoza a fin de que informe cual es el último domicilio registrado del Sr.. **ALEJANDRO ALAN LUCERO**, D.N.I. N° 37.267.783.

VI- **HECHOS:**

Que la Sra. **ELIANA ANDREA LOPEZ** mantuvo una relación sentimental y de noviazgo con el Sr. **ALEJANDRO ALAN LUCERO**, fruto de la cual nació el menor **FRANCESCO VALENTINO LUCERO LOPEZ** en fecha 31 de marzo de 2014.

Que el demandado desde el primer momento del embarazo, no tuvo intenciones de que continuar con el mismo, algo a lo que la Sra. López se negó.

Que durante los meses de embarazo el demandado muy poco estuvo presente, se ausentaba por semanas enteras y aparecía esporádicamente, lo que hizo que la Sra. López afrontara sola tanto en lo anímico como en lo económico el periodo de embarazo. Solo con la compañía y ayuda de sus padres.

Al momento de nacimiento de **FRANCESCO VALENTINO**, el progenitor volvió y por un tiempo estuvieron juntos, pero el demandado comenzó nuevamente a ausentarse por días, no obstante, ello, la actora trató de formar una familia y al año de vida de Valentín decidieron ir a vivir juntos, pero al poco tiempo, ni diez días, ya que existieron muchos conflictos con el demandado y su madre que hicieron imposible la convivencia, existiendo una situación de convivencia tensa y hasta en algún momento agresiva. En ese tiempo se solventaban con lo poco que aportaba el Sr. Lucero y con gran ayuda de los progenitores de la actora.

Que cuando la Sra. López, decidió volver a vivir con sus padres y su hijo el demandado dejó de aportar económicamente para alimentar a su hijo, expresando que era la madre quien tenía que hacerse cargo, llegando a expresar que la Sra. López, debía trabajar y no retomar sus estudios como ella quería hacerlo.

Que frente a tales destratos constantes decidió la Sra. López terminar con esa relación, enfermiza, que le causaba mucho daño, retomó sus estudios, y se hizo cargo de su hijo con la ayuda de sus padres.

Que en todo momento la actora le dejó en claro que terminaban su relación como pareja, pero que el Sr. Lucero debía continuar la relación con su hijo, ante ello el demandado no mostró mucho interés y solo concurría a ver a Francesco muy pocas veces, y en el cumpleaños de dos años de Francesco el **día 31 de marzo de 2016, el demandado concurrió un par de minutos le dejó un regalo (una remera y una camperita), y desde ese día a la fecha nunca más concurrió a visitar a su hijo.**

Que, a partir de esa fecha, la actora se comunicó en muchas oportunidades telefónicamente con el Sr. Lucero, a los efectos que la ayudara económicamente y que fuera alguna vez a visitar a su hijo, frente a ello solo tuvo como respuesta, insultos, maltratos y desinterés del demandado, quien nunca más aportó ayuda económica para su hijo, ni concurrió a visitarlo.

Que **FRANCESCO VALENTINO LUCERO LOPEZ, ya tiene 8 años y desde hace 6 años que no mantiene ningún tipo de contacto con su progenitor, quien se ha desentendido totalmente de su hijo, tanto afectiva como económicamente.**

Todo ello configura claramente la situación prevista en el art. 700 inc b del Código Civil y Comercial como causa de privación de la responsabilidad parental ya que al no asumir sus obligaciones como padre dejó de proveer afecto, atención a la salud, seguridad y educación, vale decir la total despreocupación e indiferencia frente a sus hijos. –

VII- **SUPRESION APELLIDO PATERNO:**

Solicito que autorice a que **FRANCESCO VALENTINO** use el apellido materno, suprimiendo el apellido paterno, ya que es su deseo y por no sentirse identificada con el apellido LUCERO ante el desinterés absoluto de su padre hacia él.

La jurisprudencia ha expresado que "el nombre está al servicio de la identidad del individuo y la menor edad es una etapa crucial en su formación, por lo que la discordancia entre el modo en que es conocido y su individualización legal, proyecta sus efectos negativos sobre el derecho a ser "uno" y no "otro" (C.N.Civ. Sala G, 14/07/03). En el caso de análisis los justos motivos para suprimir el uso del apellido paterno surgen por la identificación que hacen mis hijos de su apellido con la figura paterna, lo que les causa una perturbación y rechazo que manifiestan abiertamente cada vez que la nombra, lo que le lleva a realizar este pedido en forma concreta y expresa: se busca de este modo evitar perturbaciones de su personalidad. –

VIII- **PRUEBA:**

1- **DOCUMENTAL:**

- a.-Acta de nacimiento del menor causante.
- b.- Fotografías del grupo familiar. –
- c- Constancia de la escuela donde concurre el causante.

II. - **PERICIAL:**

a.-Encuesta Ambiental: En aras de fundar la pretensión se realice **amplia encuesta ambiental con concepto vecinal** en el domicilio de la actora con el fin de determinar qué condiciones morales y materiales se observan en el lugar, sin perjuicio de cualquier otro dato que se considere necesario o de interés del Tribunal para mejor proveer a fin de conocer cómo se encuentra la causante, e informe si según comentarios de vecinos el progenitor alguna vez se ha hecho cargo de los niños. -

b.- Pericia Psicológica: solicito se ordene **evaluación psicológica** del presentante, lo cual permitirá dilucidar a las claras cuales son las posiciones para fundar este pedido y el abandono del progenitor hacia la menor.

III.-AUDIENCIA PRIVADA – Se escuche al menor:

Con el fin de atender a las necesidades de la menor, teniendo en cuenta las disposiciones de la C.I.D.N y lo dispuestos por Ley Provincial, solicito se la escuche en audiencia privada “inaudita parte”, por Usía y la Sra. Asesora de Menores, con el fin de evitar presiones y se la escuche con libertad sobre lo peticionado en la causa.

IV.- TESTIMONIAL:

- 1) **CARLA GOLBANO**, D.N.I: 36.746.179, domiciliada realmente en AVENIDA TUCUMÁN 212 San Martin, Mendoza. Teléfono: 263-4614994.-
- 2) **LUCAS SERVILLA**, D.N.I: 37.627.052, domiciliado en B° San Cayetano M:C C:11 Rodríguez Peña, Junín. Teléfono: 2664-271184.

Quien será interrogada a tenor del siguiente pliego interrogatorio: 1) Por las generales de la ley. 2) Para que diga el testigo si sabe y como lo sabe quién se hace cargo afectiva y económicamente de la menor causante. 3) Me reservo el derecho de ampliar, modificar y/o sustituir en audiencia.

IX- DERECHO:

La responsabilidad parental impone como deberes emergentes de los padres la protección, desarrollo y formación integral de los hijos (art.638 del CCy C). El incumplimiento de estos deberes por parte del padre y/o madre o de ambos trae como consecuencia para el incumplidor la sanción la privación de la responsabilidad parental, según el art. 700 inc 2 del CCYC que dispone cualquiera de los progenitores queda privado de la responsabilidad parental “por el abandono del hijo, dejándolo en un total estado de desprotección aun cuando quede bajo el cuidado de otro progenitor o guarda de un tercero”.

La disposición consagra el carácter subjetivo del abandono para tipificar la causal de privación de la responsabilidad parental. La normativa actual, exige analizar la conducta del progenitor abandonante, pues los deberes emergentes de la responsabilidad parental son personalísimos, indelegables e intransferibles. De tal modo, la conducta esforzada del progenitor que cuidó y asistió al hijo es independiente del abandono en que, efectivamente, ha incurrido el otro. Fundo también mi pretensión en lo normado por el art. 52 inc E) y N) de la Ley N° 6.354 y su reglamentaria. -

Siguiendo a D' ANTONIO, Daniel Hugo y MENDEZ COSTA, María Josefa, en su obra "Derecho de Familia III", dice ". Oportunamente afirmamos al respecto que el término abandono es comprensivo de varias situaciones de desprotección, pudiendo decirse que define acabadamente el desamparo del niño, tanto cuando se encuentra materialmente en peligro como cuando se personalidad moral está siendo o ha sido objeto de actos que la conturban o desvían. Agregamos que, igualmente el estado de abandono se tipifica por las conductas minoriles que marginan las pautas sociales que les quieren ser impuestas, con lo cual tipificamos bajo el término los PLURALES ESTADOS EN QUE PELIGRA LA NORMAL CONFORMACIÓN BIO- PSICO-SOCIAL DEL MENOR". La Corte de la Provincia de Buenos Aires a partir de 1944 ha sostenido que la conducta de uno de los padres que hace abandono del hogar y de los hijos sin causa justificada no queda atenuada por la circunstancia de que hayan quedado al cuidado del otro o de los parientes que velen por ellos, ya que todos modos se cumplir el deber de CRIANZA QUE PESA SOBRE AMBOS PADRES. Por lo tanto según la opinión de D ANTONIO, abandono, como causal de pérdida de la responsabilidad parental se tipifica con independencia del resultado y haciendo abstracción del resguardo que otorgue el otro progenitor, terceras personas u organismos específicos, razón por la cual coincidimos plenamente en este aspecto con la nueva regulación legal que comentamos. MAZZINGUI, en su obra "DERECHO DE FAMILIA", tomo 4, Pág. 480, nos dice hablando del abandono "... Si la pérdida es una sanción al progenitor que abandonó, mal puede este ampararse en la actitud del otro, que cuidó al menor durante el

abandono”. “Corresponde declarar la pérdida de la patria potestad del padre respecto de sus dos hijos menores, si durante años no cumplió con el régimen de visitas diario que se conviniera en el juicio de divorcio ni pasó cuota alimentaria alguna, ni pudo justificar su total inactividad procesal en el juicio promovido para que se declare dicha pérdida” (Trib. Colegiado nro. 3, Rosario, 27-8-87, Rep. LL, t. L, p. 1330, sum. 2). “A los efectos de la Pérdida de la Patria Potestad, corresponde aceptar el criterio subjetivo que pondera la actitud del abandonante, independientemente de que el menor quede o no al cuidado del otro progenitor o de persona que atienda sus necesidades vitales; en tanto sanción imputada por el ordenamiento a la trasgresión de deberes paternos filiales, lo que debe juzgarse es la conducta de quien los abdica en forma voluntaria, lo que no es menos reprehensible porque el otro progenitor o un tercero, asuman el rol de quien se desentendió de tan primordiales deberes, ínsitos en el concepto de patria potestad” (C.N.Civil, Sala G, l4-5-85, LL, t.l986-A,p.273).

El nuevo principio rector en esta materia está claramente reseñado en lo dispuesto en el art. 639 del CCYC que dispone que el juez debe observar en relación a la responsabilidad parental el interés superior del niño, la autonomía progresiva del hijo y el derecho del niño a ser oído y que su opinión sea tenida en cuenta.-

Como consecuencia de la privación de la responsabilidad parental opera el efecto de retirarse la titularidad y ejercicio de la responsabilidad parental al progenitor sancionado, y en el caso corresponde al otro progenitor en los términos del art. 641 del CCyC legitimándose para otorgar sin el consentimiento del “padre o madre privado” los actos del art. 645 del CCyC que son los trascendentes apuntados por la norma. -

X- **PETITORIO**: Por lo expuesto, a VS pido:

I. Nos tenga por presentados, por parte y constituido el domicilio procesal, todo en el carácter invocado.

- II. Tenga presente la prueba ofrecida.
 - III. Ordene producir la información sumaria ofrecida -
 - IV. Se ordene realizar las pruebas ofrecidas. -
 - V. Se decrete la privación de la responsabilidad parental solicitada con supresión del apellido paterno. -
- Proveer de conformidad, **SERÁ JUSTICIA.** -



Mariela Alejandra Ponce
ABOGADA
Mat. 11220



ALFERDO GUSTAVO CORTES
ABOGADO
MATRÍCULA 5944

DECLARACIÓN BAJO FE DE JURAMENTO ACORDADA N° 30.171Ap. VII "Declaro bajo fe de juramento en los términos del art. 22y concordantes del Código procesal Civil y Comercial, que el presente escrito ha sido suscripto en mi presencia y cuyo original guardo en custodia a los efectos de ser presentado ante requerimiento del Tribunal."